

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Gladys Martínez Ceballos contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional y Salud Total E.P.S, ello por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana, salud y seguridad social. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, 06 de junio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	GLADYS MARTÍNEZ CEBALLOS
ACCIONADOS	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL SALUD TOTAL E.P.S
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00115-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Gladys Martínez Ceballos contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional y Salud Total E.P.S, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana, salud y seguridad social.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los Derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que no se le ha permitido por parte de la EPS Salud Total S.A el traslado al régimen especial de salud de la Policía Nacional como

beneficiaria de su cónyuge, señor José Rubiel Amaya Amaya quien tiene el grado de agente con estado laboral de asignación de retiro.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas¹ (Decreto 333 de 2021²), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, por encontrar que la decisión que aquí se profiriera puede acarrear la responsabilidad de entidades diferentes a la accionada, se dispone la vinculación de la Policía Metropolitana De Manizales, el Ministerio De Defensa, el Área de Sanidad de Caldas de la Policía Nacional, la Clínica de la Policía Nacional la Toscana de Manizales, la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social ADRES, anterior para que las entidades requeridas informe lo que corresponda a los pedimentos del señor Gladys Martínez Ceballos.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

¹ Ley 352 de 1997. ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Créase la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, como una dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, cuyo objeto será el de administrar los recursos del Subsistema de Salud de la Policía Nacional e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de la Policía Nacional. (ARTÍCULO DE LA POLICÍA NACIONAL).

² "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Gladys Martínez Ceballos contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional y Salud Total E.P.S, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana, salud y seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR a las siguientes entidades: Policía Metropolitana De Manizales, el Ministerio De Defensa, el Área de Sanidad de Caldas de la Policía Nacional, la Clínica de la Policía Nacional la Toscana de Manizales, la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social ADRES.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized, cursive script.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ